

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 24 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el termino para contestar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha 12 de diciembre de 2023, de manera virtual, la parte demandada, a través de mandataria judicial, da contestación a la misma, proponiendo excepciones de fondo, de cuyos escritos, corrió traslado a la parte demandante, a través de mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, quien guardara silencio al respecto. (Se deja constancia que, a partir del 20 de diciembre del año 2023 al 10 de enero del 2024, no corrieron términos por la vacancia judicial de fin de año. **(Archivos 13 a 20 expediente digital).**

DEMANDADO:	NOTIFICACION – CORREO ELECTRONICO - FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO- LEY 2213 DE 2022	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO	Noviembre 17 de 2023	Noviembre 22 de 2023	Enero 11 de 2024 Hora 5:00pm

Fecha Traslado excepciones de fondo- Envío Mensaje de datos	Inicio termino de Traslado Excepciones de Fondo	Vencimiento Terminos de Traslado Excepciones de fondo.
Enero 11 de 2023	Enero 16 de 2024	Enero 23 de 2024 Hora 5:pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: LUISA ELENA BALTAZAR ESCOBAR
DDO: RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO
Radicado No. 760013110008-2023-00525-00
Auto Interlocutorio No. 084

Santiago de Cali, 25 de enero de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del término de Ley, la parte demandada RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO, a través de su representante judicial, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá por notificado a partir del 22 de noviembre del año 2023.

Ahora respecto a la contestación de la demanda, dentro de la cual se proponen excepciones de fondo, en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, considera esta judicatura que no ofrece reparo alguno, toda vez que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, disponiéndose por ello, agregar al plenario digital para su valoración oportuna.

Por último, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER por notificado de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión de Hecho, a la parte demandada RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO, **a partir del día 22 de noviembre de 2023.**

2.- GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

3.- CITASE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes **LUISA ELENA BALTAZAR ESCOBAR y RAFAEL ANDRES VACCA BRAVO**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 26 de febrero del año 2024**

4.- TENGASE a la Doctora JACQUELINE CUELLAR TRUJILLO, abogada, con C.C. Nro. 66926392, y T.P. Nro. 95.132 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c45b93488638ab59b3167967698110aab897525e09de911fc3d0f5ea05306e**

Documento generado en 25/01/2024 12:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>